CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, informándole que el partidor designado allegó oportunamente el trabajo de partición de la causante María Olivia Cruz, del cual, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G. del P., se corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días (8, 9, 10, 11 y 12 de agosto), sin que hayan presentado objeciones a éste.

Manizales, 31 de agosto de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

17001-40-03-009-2020-00146-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición del bien relicto de la sucesión de la causante María Olivia Cruz.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 13 de julio de 2020, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante María Olivia Cruz y se reconoció como interesada a la señora Constanza Elena Villa Cruz. Asimismo, se ordenó la notificación de la señora Lina Raquel Villa Cruz, en calidad de hija de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492 de la misma obra, quien posteriormente aceptó la herencia con beneficio de inventario.

En la misma providencia se ordenó el embargo y posterior secuestro de inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-4493, medida que fue registrada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; sin embargo, el secuestro del referido inmueble no fue materializado, en razón a que la parte interesada no tomó contacto con la inspección de policía comisionada para la diligencia.

Luego de emplazar a todas las personas que se creían con derecho para intervenir en el proceso a través del registro nacional de emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 7 de mayo de 2021, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en el presente tramite sucesoral, y en ella, el despacho aprobó los mismos en relación con el bien inmueble identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 100-4493, conforme al inventario presentado por el apoderado de una de las interesadas.

Sin embargo, ante la existencia del proceso de pertenencia con Radicado 17001400300920200033900, promovido por la señora Lina Raquel Villa Cruz respecto del mencionado bien inmueble, se dispuso su exclusión de la partición hasta que se adoptara la decisión en el referido proceso declarativo, y se definiera la propiedad definitiva del bien que fue inventariado; asimismo, se dispuso la suspensión del proceso liquidatorio.

Mediante providencia del 2 de junio de 2022, el despacho ordenó estarse a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en decisión emitida el 23 de mayo de 2022, mediante la cual declara desierto el recurso

de apelación presentado por la parte actora en el referido proceso de pertenencia, y en consecuencia, dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la actora en la referida demanda declarativa.

Ejecutoriada la respectiva sentencia en el proceso declarativo de pertenencia, se definió que el inmueble con No. de Matrícula Inmobiliaria 100-4493, el cual fue inventariado en la diligencia del 7 de mayo de 2021, puede ser objeto de partición en el trámite liquidatorio de sucesión de la causante María Olivia Cruz.

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se ordenó la reanudación del trámite del presente proceso de sucesión, se decretó la partición del bien y se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Por auto del 5 de julio de la calenda, se nombró como partidor al Dr. José Oscar Tamayo Rivera, en representación de la empresa ALIAR S.A., a quien se le concedió el término de treinta (30) días para que presentara el respectivo trabajo de partición y adjudicación de la herencia, ciñéndose a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia. En tiempo se arrimó el trabajo de partición.

Mediante oficio No. 1118 del 8 de julio de 2022, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, comunica que ese despacho dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado 170014003009-2020-00339-00, decretó el embargo de los derechos y acciones que le puedan corresponder a la ejecutada Lina Raquel Villa Cruz, en calidad de heredera legítima dentro de la Sucesión intestada de la causante Maria Olivia Cruz, medida que fue efectiva dentro del mismo.

En providencia del 5 de agosto de 2022, se ordenó correr traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días a los interesados, término que feneció sin que alguno de ellos se manifestara.

En consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable.

/…/"

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.".

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA

El 100% de un lote de terreno con casa de habitación, identificado como el Lote No. 1 de la manzana A, con un área de 76 metros cuadrados aproximadamente, ubicado en la urbanización Barrio Colombia 2 Etapa, según boletín de nomenclatura expedido por la Alcaldía de Manizales, el bien se encuentra ubicado en la calle 45 No. 34C –51 (Antes 34C-53) de la ciudad de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: #POR EL NORTE, con vía pública en 9.50 metros, POR EL SUR, con la casa No. 10 en 9,50 metros, POR EL ESTE, con casa No. 2 en 8,00 metros, POR EL OESTE, con vía pública en 8,00 metros###. Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-02-0358-0002-000 y la Matrícula Inmobiliaria 100-4493.

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por la causante MARIA OLIVIA CRUZ, por liquidación en sociedad conyugal con el señor GUILLERMO VILLA GIRALDO, a través de la escritura pública No. 2012 del 23 de Octubre de 1985 de la Notaría Segunda de Manizales, la cual quedó inscrita en el folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-4493.

Avalúo del inmueble **$126.234.000,oo**

PASIVO: La herencia dejada por la señora Adiela Holguín de Hurtado no registra pasivos o deudas pendientes con terceros.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO…… $126.234.000,oo

PASIVO……. $ 0,oo

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO…… $126.234.000,oo

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien de la causante María Olivia Cruz quien se identificaba con c.c. número 24.288.992, que corresponde al 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4493, será adjudicado a los siguientes interesados:

- Constanza Elena Villa Cruz, CC. 30.325.713
- Lina Raquel Villa Cruz, CC. 30.332.561

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula 100-4493 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado cuando quede en firme esta providencia.

De otro lado, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble, comunicada mediante oficio No. 1261 del 13 de julio de 2020, y en su lugar, advertido que se encuentran embargados por este mismo despacho los derechos y acciones que le corresponden a la heredera Lina Raquel Villa Cruz, dentro del proceso ejecutivo a continuación con radicado 170014003009-2020-00339-00, en donde funge como demandante la señora Constanza Elena Villa Cruz, CC. 30.325.713, deberá registrarse dicha medida en el mencionado folio de matrícula. En este sentido, el porcentaje que corresponde a la señora Lina Raquel Villa Cruz, quedará embargado a causa del proceso ejecutivo en referencia; y, esta determinación deberá ser comunicada al Juzgado de Ejecución que conozca del trámite posterior.

Se requerirá a las interesadas para que, una vez registrado el trabajo de partición, esta providencia y la mencionada medida, se anexe al proceso el respectivo folio y se proceda con la protocolización en una de las Notarías de la ciudad de Manizales.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la sucesión de la causante María Olivia Cruz, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.288.992.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-4493, comunicada mediante oficio No. 1261 del 13 de julio de 2020.

TERCERO.- REGISTRAR el trabajo de partición, esta providencia y la medida de embargo de derechos y acciones que le corresponden a la heredera Lina Raquel Villa Cruz en el folio de matrícula 100-4493 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos del respectivo registro.

En este sentido, el porcentaje que corresponde a la señora Lina Raquel Villa Cruz, quedará embargado a causa del proceso ejecutivo en referencia; y, esta determinación deberá ser comunicada al Juzgado de Ejecución que conozca del trámite posterior.

CUARTO.- REQUERIR a las interesadas para que una vez sean registrados el trabajo de partición, la sentencia y la medida, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00dedbb9a3ea0e0214f1f409bac4ce483b0bf4fa4a8c909b8e1dc11c9ffd4b**
Documento generado en 07/09/2022 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica